Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 1 de 26

RESOLUCIÓN Nº 0402 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

LA DIRECCIÓN POBLACIONAL

DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de las facultades legales conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y especialmente la Resolución, No. 1388 del 2 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

I. Que la protección de la niñez y la familia han sido fines perseguidos por el Estado Colombiano a partir de la generación de capacidades institucionales desde al año 1968, motivo por el cual y con base en lo anterior se expidió la Ley 75 de 1968, con lo cual se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, y con disposiciones subsiguientes, como la Ley 27 de 1974 “Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral al Preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados”, que creó los centros de atención preescolar; estos centros son hoy denominados “hogares infantiles”, y la Ley 7 de 1979 que crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, norma que además contempla en su Título II algunos principios fundamentales para la protección de la niñez.

II. Que, la evolución de estos antecedentes, tanto en términos de la disposición de capacidades institucionales del Estado para la atención a la primera infancia y la familia, como del reconocimiento, promoción, garantía y protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, ha sido ostensible en las últimas décadas en nuestro país, desde la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño con la Ley 12 de 1991 y la expedición de la Constitución Política de 1991 que consagra en su artículo 44, el principio de prevalencia de los derechos de las niñas y niños, pasando por la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, que pone en consonancia la regulación interna con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, hasta la expedición de *la expedición de la Ley 1804 de 2016 “Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones"*.

III. Que el actual contexto de la primera infancia en el país obedece, entre otros, a aspectos éticos, científicos, sociales, culturales, económicos, y legales, en consecuencia, se tiene como obligación ética del Estado, la familia y la sociedad el garantizar a las niñas y niños su bienestar y desarrollo integral, el reconocimiento, promoción, garantía y restablecimiento de sus derechos, con prevalencia sobre los derechos de los demás, con

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 2 de 26

miras a ampliar sus oportunidades en la sociedad.

IV. Que en el ámbito científico, la importancia de la primera infancia como ventana de oportunidad para el desarrollo: “La evidencia científica es contundente. La neurociencia, la psicología, la medicina y la economía, junto con otras disciplinas, señalan la importancia que tiene invertir en la primera infancia —y el costo de no hacerlo— en las condiciones y oportunidades de desarrollo de las niñas y los niños. Los argumentos se basan en que es un período evolutivo en el que se experimentan cambios madurativos acelerados, procesos de interacción social muy significativa y las personas son dependientes y vulnerables. El cerebro, durante los primeros años, se desarrolla a un ritmo que no vuelve a repetirse en ninguna otra etapa de la vida: en los primeros tres años establece de 700 a 1000 nuevas conexiones por segundo, las cuales dependen en gran medida de las interacciones que las niñas y niños establecen con sus cuidadores y de la influencia de los estímulos positivos y negativos de su entorno1. Estas conexiones tempranas constituyen la base de la neuroplasticidad sobre la cual se asientan la salud mental y física, los resultados de aprendizaje, la adquisición de competencias sociales y la capacidad de adaptarse y ser productivo”

V. Que, social y culturalmente es necesario llamar la atención sobre la concepción del desarrollo humano como un proceso multidimensional que demanda un conjunto de condiciones que deben ser garantizadas, tales como la salud, la nutrición, la educación, el desarrollo social y el desarrollo económico.

VI. Que, por lo cual esta concepción conlleva la redefinición de la atención a la primera infancia en términos de integralidad, donde tiene especial relevancia la educación inicial como derecho impostergable que genera impactos positivos en el desarrollo de las niñas y los niños, fortalecimiento de habilidades y competencias. Por consiguiente, generar entornos adecuados y respetuosos donde transcurre la vida de la niña y el niño, posibilita interacciones que potencian sus aprendizajes.

VII. Que, por consiguiente, la atención a las niñas y los niños de primera infancia se orienta por lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, así como lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política, según el cual "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás *derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*".

VIII. Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece los principios marco para la “protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 3 de 26

RESOLUCIÓN Nº 0402 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento", a cargo de la familia, la sociedad y el Estado. El artículo 7° de la Ley 1098 de 2006 contempla la doctrina de la protección integral como determinante de la acción del Estado que permite superar la mirada focalizada únicamente en la emergencia de situaciones de carencia (situación irregular) que contemplaba el Código del Menor, apuntando a una gestión permanente para el cumplimiento cabal de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con carácter de universalidad; y el artículo 29 del Código de Infancia y Adolescencia, consagra el desarrollo integral, como fin de la acción estatal, así:

> "*Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años.*"

IX. Que, desde la primera infancia, las niñas y los niños son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todas las niñas y los niños.

X. Que, en aplicación de lo contemplado por el artículo 201 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, entre otras disposiciones, se formuló la Política Pública Nacional de Primera Infancia Colombia por la Primera Infancia, prevista en el CONPES No. 27 de 2023, que permite generar un diagnóstico donde se identifiquen puntos críticos y factores estratégicos. como son i) la persistencia de situaciones de inobservancia amenaza y vulneración de los derechos, ii) el no reconocimiento de la capacidad de agencia de niñas, niños y adolescentes para la construcción y desarrollo de su autonomía y iii) la baja eficacia de la arquitectura institucional para la gestión de las realizaciones de la primera infancia, infancia y adolescencia. Este panorama permite establecer que la situación problemática que atiende la presente política son las limitaciones para garantizar el desarrollo integral en la primera infancia, infancia y adolescencia en Bogotá D. C.

XI. Que, así pues, el contexto programático y normativo del país refleja actualmente la ruta que guía la intervención del Estado en la atención y desarrollo integral de la primera infancia. Algunos de los hitos más relevantes se exponen a continuación:

La ley 1804 de 2016 eleva a política estata, la Estrategia De Cero a Siempre y los desarrollos de orden técnico que le sustentan, retoma los principios constitucionales, legales y de instrumentos internacionales, así como la doctrina de la protección integral como marco de acción para la política de Estado De Cero a Siempre, en tanto reconoce a los niños y a las niñas en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de estos, a la prevención de su amenaza o vulneración y a su restablecimiento inmediato. Entre los conceptos sustanciales que fundamentan la Ley se

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 4 de 26

encuentran el de desarrollo integral de las niñas y niños, el de atención integral y el de educación inicial; y como obligación fundamental que aporta a la justificación del convenio que se propone, la implementación de la política en el nivel local, de acuerdo con los lineamientos definidos por la política en cuanto a formulación, implementación y seguimiento de la RIA local (Ruta Integral de Atenciones). En efecto, establece el artículo 22 de la ley 1804 de 2016 en torno a la implementación territorial de la Política de Estado de Cero a siempre, que la misma se hará "a partir de las competencias y funciones que los alcaldes y gobernadores tienen en relación con la garantía de los derechos de las niñas y niños", y que para la garantía de tal proceso deberá incluirse la RIA de manera obligatoria en sus planes de desarrollo.

El diseño e implementación de una política de atención integral de la primera infancia, nace con el fin de asegurar el desarrollo integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años, establecido como prioridad y compromiso en el Plan Nacional de Desarrollo Prosperidad para Todos 2010 - 2014, Ley 1450 de 2011.

Para este fin y con el propósito de impulsar el compromiso establecido, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia – AIPI – y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia", conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, como la instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia de Cero a Siempre. Por su parte, la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", consagra en su artículo 82 que: "El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos (…)".

XII. Que, no obstante, el convenio por suscribir se alinea con la Ley 2294 de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026" específicamente con el artículo 3° - en relación a los ejes de transformación del plan nacional de desarrollo, a saber:

> (…) "***2. Seguridad humana y justicia social****. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 5 de 26

RESOLUCIÓN Nº 0402 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

***3. Derecho humano a la alimentación**. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana*." (…).

XIII. Que, así mismo de acuerdo con el Plan Nacional De Desarrollo **"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA"** 2022-2026 en el capítulo Seguridad Humana y Justicia Social, catalizador B – Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar – numeral 3 "Educación de calidad para reducir la igualdad" – literal a "primera infancia feliz y protegida" que establece:

> *"…Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz", acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia…"*

XIV. Que, por su parte, la Secretaría Distrital de Integración Social es una entidad líder del sector social y responsable de la formulación e implementación de políticas públicas poblacionales orientadas al ejercicio de derechos, ofrece servicios sociales y promueve de forma articulada, la inclusión social, el desarrollo de capacidades y la mejora en la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad, con un enfoque territorial, y que cuyo objetivo de acuerdo a lo señalado en el Decreto 607 de 2007 "Por el cual se determina el Objeto, la Estructura Organizacional y Funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social", es: "La secretaría distrital de integración social, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social."

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 6 de 26

RESOLUCIÓN Nº 0402 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

XV. Que por consiguiente, dentro de la mentada Secretaría, se encuentra la Subdirección para la Infancia que será la dependencia encargada de supervisar y velar por que se dé cabal cumplimiento al objeto y actividades del convenio a suscribirse y que dentro sus funciones se encuentran:

> *"Artículo 22º. Subdirección para la Infancia. Son funciones de la Subdirección para la Infancia de la Secretaría Distrital de Integración Social, las siguientes:*
>
> *a) Brindar a la Dirección Poblacional mecanismos para la planeación, diseño, ejecución, supervisión, control, evaluación y sistematización de las estrategias, programas, proyectos y servicios que se prestan directamente o a través de convenios o contratos con organizaciones públicas o privadas al grupo de población de niños/as sujetos de atención, de conformidad con la misión de la entidad.*
> *b) Apoyar a la Dirección Poblacional en la planificación de los insumos y recursos requeridos para la correcta ejecución de los planes, programas, proyectos y servicios dirigidos a la niñez en vulnerabilidad en el Distrito Capital.*
> *c) Apoyará la Dirección Poblacional, en coordinación con la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico, la Dirección Territorial y las demás Subdirecciones, en la realización de estudios, análisis e investigaciones sobre promoción, prevención, protección integral y restitución de derechos para orientar la formulación de políticas planes, programas y proyectos que respondan a las condiciones, necesidades y características de los niños y niñas en situación de vulnerabilidad en el Distrito Capital.*
> *d) Establecer los métodos y procedimientos para verificar y evaluar la operación de los programas, proyectos y servicios de su área, en el marco de los lineamientos políticas, enfoques, estrategias, procesos y procedimientos definidos por la Entidad para la atención de el-los grupos poblacionales a su cargo.*
> *e) Apoyar al Despacho de la Secretaría en la definición de la filosofía, fines, misión y visión de la Entidad y en la definición y adopción de las políticas, estrategias, planes y programas que deba adoptar la entidad."*

XVI. Que, reconocer la confluencia de los distintos integrantes de la familia, la sociedad y el Estado en la atención de los niños y las niñas es fundamental para el desarrollo de la sociedad, por esta razón para la Secretaría Distrital de Integración Social, es fundamental de acuerdo a lo establecido en la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el código de Infancia y Adolescencia", tener en cuenta el principio de corresponsabilidad como un pilar para la educación inicial y reconoce el cumplimiento de los derechos de las niñas y los niños como un propósito común, teniendo en cuenta que los niños y las niñas, conforman uno de los grupos poblacionales más vulnerables y a su vez uno de los que tiene mayor potencial estratégico para construir una sociedad de derechos.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 7 de 26

RESOLUCIÓN Nº 0402 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

XVII. Que, el Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Camina Segura 2024-2027, aprobado mediante el acuerdo 927 de 2024 establece en el programa 16 “la Atención Integral a la Primera Infancia y educación como eje del potencial humano el cual busca a que los tiempos de cada niña y niño sean respetados para que logren cimentar las bases de su proceso de desarrollo cognitivo y emocional”; por lo cual, a través del Proyecto de Inversión 7939 “Desarrollo de capacidades para las gestantes, niñas, niños, adolescentes y sus familias que promuevan su desarrollo integral en Bogotá D.C” promoviendo el desarrollo integral de personas gestantes, niñas, niños y adolescentes a través del fortalecimiento de capacidades institucionales, individuales y familiares en el marco de la atención integral y de calidad en la Ciudad de Bogotá, y que tiene como objetivo específico “liderar la implementación de la Ruta Integral de Atenciones y la Política Pública Distrital de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia aportando a la reducción de situaciones de inobservancia, la movilización de la capacidad de agencia de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento de la arquitectura institucional”.

XVIII. Que, teniendo en cuenta lo anterior, en la Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital, encontramos que se apunta al cumplimiento de varias metas y así avanzar con el desarrollo de los programas establecidos en el Plan de Desarrollo a saber:

1. Implementar, 1, Sistema(s), de seguimiento niño a niño y niña a niña para la atención integral a la primera infancia.
2. Implementar, 1, Plan(es), con su respectiva línea de política pública distrital, para la prevención de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes y atención a las víctimas, que incluya un reporte único de presuntos casos de abuso sexual
3. Contar con, 2, Centro(s), Abrazar para la atención de niñas, niños y adolescentes provenientes de flujos migratorios mixtos en situación de riesgo de vulneración de derechos y sus familias.
4. Aumentar la atención recurrente a, 71000, Niños y niñas, de 0 a 5 años en servicios de primera infancia en el marco de la atención integral.
5. Implementar, 1, Sistema(s), de aseguramiento de la calidad para la atención a la primera infancia de prestadores públicos y privados en el marco de la atención integral.

XIX. Que, por lo anterior, no solo incluye una articulación y un compromiso positivo entre Secretaría Distrital de Integración Social sumada a la articulación con los demás sectores que garantizan la atención integral tales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, secretarías de salud, cultura, deporte y recreación y actores privados, para avanzar hacia la universalización de la atención integral a la primera infancia. Así mismo, se espera lograr el aumento en la atención de niñas y niños de 0 a 5 años en los servicios de jardines infantiles en el marco de la atención integral y de calidad en la ciudad. Esto convierte a Bogotá en un referente de trabajo intersectorial y asegura la permanencia en el tiempo de la atención integral de calidad para la primera infancia.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 8 de 26

RESOLUCIÓN Nº 0402 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

XX. Que, para esto, el esquema de atención integral a la primera infancia prioriza las atenciones que cada niña y niño acorde con su edad, para lograr su desarrollo integral cualificando su proceso educativo y pedagógico en un trabajo articulado con el talento humano de la unidad operativa centrado en las habilidades y potencialidades de cada niña y niño, con el fin de que desarrollen su capacidad de explorar, crear, construir a partir del juego, los lenguajes expresivos, la literatura y la exploración del medio.

XXI. Que adicionalmente, un trabajo con las familias y las comunidades en el cuidado y prácticas de crianza, dirigido a promover los vínculos familiares, el desarrollo emocional de las niñas y niños, la sana convivencia, el respeto por sí mismos y por las demás personas, la promoción de la salud mental, así como para la prevención de cualquier forma de violencia que atente contra su desarrollo integral.

XXII. Que, para que esto sea posible, la Secretaría Distrital de Integración Social establecerá un modelo unificado e intersectorial de aseguramiento a la calidad en el marco de la atención integral para la primera infancia. Complementariamente, se crearán los sistemas de información necesarios para el seguimiento de niño a niño / niña a niña y la valoración de la prestación de los servicios incluidos en la atención integral con respecto de los estándares establecidos.

.

XXIII. Que la Secretaría Distrital de Integración Social presta servicios de educación inicial integral a la primera infancia brinda servicios de educación inicial a través de los entornos institucionales y familiares de acuerdo con el portafolio de servicio de la Secretaría Distrital de Integración Social los cuales podemos describir con las siguientes características:

Entorno Institucional:

a) Jardines Infantiles Diurnos: Promover el desarrollo integral de las niñas y los niños en primera infancia, mediante procesos educativos y pedagógicos permanentes, procesuales, intencionados y estructurados con enfoque de derechos, desde una perspectiva que reconoce, valora y celebra las diversidades de género, étnicas y del territorio que permitan la vivencia de experiencias, favoreciendo el desarrollo de sus capacidades y habilidades, contando con las familias y cuidadores como actores centrales de dichos procesos, así como las comunidades y redes de apoyo

Su población objetivo está orientado a:

- Niñas y niños menores de 5 años

A continuación, se presentan los criterios de priorización que garantizan el orden en el ingreso para la atención de las niñas y los niños, con situaciones de mayor vulneración de derechos, y los criterios de ingreso, que establecen las condiciones que la niña el niño priorizado debe cumplir para acceder e ingresar al respectivo servicio.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 9 de 26

Los criterios de priorización en su orden son:

- Niña o niño con desnutrición aguda (moderada o severa) sin restricciones médicas para el ingreso a entornos institucionales, remitidos por las entidades nacionales, distritales y locales, de acuerdo con lo establecido en la fase de identificación de la uta Especializada de Atención Integral a la Desnutrición Aguda en menores de 5 años.
- Niño o niña víctima de hechos violentos asociados con el conflicto armado, residente en la ciudad de Bogotá y de acuerdo con las directrices establecidas en la Ley 2421 de 2024 y los Decretos Nacionales 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la Ley 2078/21, incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV.
- Niña o niño con discapacidad o alteraciones en el desarrollo, sin restricciones médicas para el ingreso a entornos institucionales.
- Niño o Niña Afrocolombiano, registrado en los listados oficiales avalados por entidad gubernamental competente o listados enviados por las instancias de representación y participación de comunidades étnicas a la entidad distrital competente
- Niño o Niña Raizal registrada en los listados oficiales avalados por entidad gubernamental competente o listados enviados por las instancias de representación y participación de comunidades étnicas a la entidad distrital competente.
- Niño o Niña Palenquero-registrada en los listados oficiales avalados por entidad gubernamental competente o listados enviados por las instancias de representación y participación de comunidades étnicas a la entidad distrital competente.
- Niño o Niña Indígena, registrada en los listados oficiales avalados por entidad gubernamental competente o listados enviados por las instancias de representación y participación de comunidades étnicas a la entidad distrital competente.
- Niño o Niña Rrom registrado en los listados oficiales avalados por entidad gubernamental competente o listados enviados por las instancias de representación y participación de comunidades étnicas a la entidad distrital competente.
- Niña o niño con medida de protección por vulneración de sus derechos y en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niños y niños identificados en las estrategias y abordajes a población vulnerable por parte de la SDIS (uso en mendicidad, trabajo infantil, persona que vive en calle o en soluciones habitacionales temporales “paga diarios”, entre otros,
- Niña o niño remitidos por servicios sociales que oferta la SDIS o por otras entidades Distritales y/o Nacionales.

Dentro de los criterios de ingreso se encuentran:

Niñas y niños menores de 5 años a corte a 31 de marzo del año en curso.

En los jardines infantiles diurnos se generan las siguientes restricciones:

- Ser beneficiario de otros servicios de Educación Inicial o preescolar de entidades públicas o privadas, nacionales o distritales.

Casas de Pensamiento Intercultural

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 10 de 26

RESOLUCIÓN Nº 0402 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

Constituyen la modalidad institucional, con el fin de promover el desarrollo integral de las niñas y los niños en primera infancia, mediante procesos educativos y pedagógicos intencionados, permanentes, y estructurados enfocados en la preservación, recuperación y promoción de la cultura de los diferentes pueblos indígenas y de regiones de procedencia que convergen en la atención, desde una perspectiva que reconoce, valora y celebra las diversidades de género, de capacidades étnicas y de relación con los territorios permitiendo la vivencia de experiencias y prácticas que favorezcan el desarrollo de las capacidades y habilidades de las niñas, niños y sus familias; siendo este un lugar que fortalece la identidad cultural, la pervivencia y la salvaguarda de los Pueblos Indígenas de Bogotá.

Las Casas de Pensamiento Intercultural como modalidad institucional de educación inicial en el marco de la atención integral, son espacios de aprendizaje desde una educación propia, que promueven el desarrollo integral de las niñas y los niños en primera infancia, mediante procesos educativos y pedagógicos permanentes, intencionados y estructurados con enfoque de derechos, desde una perspectiva que reconoce, valora y celebra las diversidades de género, de capacidades étnicas y del territorio; implementando experiencias y prácticas pedagógicas en ambientes para el disfrute del juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, como lenguajes propios de las niñas, los niños, que promueven la construcción de su identidad étnica y cultural, y la garantía de sus derechos.

El servicio implementa de manera transversal estrategias como: Entre Pares, Sawabona, Raizal Aidentity, Rrom Muge Chavé Avavarele, Prevención, Acompañamiento y Seguimiento a presuntas vulneraciones - PAS- y Salas Amigas de la Familia Lactante -SAFL- Igualmente se desarrollan acciones que promueven la adopción de hábitos de vida y alimentación saludables, a partir de la implementación de prácticas de cuidado, acompañamiento al proceso de una alimentación y la vigilancia al estado nutricional. Así mismo, el fortalecimiento de las capacidades de las familias y cuidadores para acompañar el desarrollo infantil, el cuidado y la crianza. Las Casas de Pensamiento Intercultural cuentan con espacios adecuados, pertinentes, de fácil acceso, con condiciones de seguridad y salubridad, con dotación, ambientes acogedores y organizados con calidad y pertinencia étnica indígena para las niñas y los niños.

La población objetivo es:

Niños y niñas de edades igual o menores de cinco (5) años, residentes en las zonas urbanas de Bogotá.

Los criterios de priorización en su orden son:

Niñas y niños de edades igual o menores de cinco (5) años con medida de protección y/o riesgo por vulneración en la garantía de sus derechos. Los criterios de priorización son: Niña o niño con desnutrición aguda (moderada o severa) sin restricciones médicas para el ingreso a entornos institucionales, remitidos por las entidades nacionales, distritales y locales, de acuerdo con lo establecido en la fase de identificación de la uta Especializada de Atención Integral a la Desnutrición Aguda en menores de 5 años. Niño o niña víctima de hechos violentos asociados

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 11 de 26

RESOLUCIÓN Nº 0402 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

con el conflicto armado, residente en la ciudad de Bogotá y de acuerdo con las directrices establecidas en la Ley 2421 de 2024 y los Decretos Nacionales 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la Ley 2078/21, incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV. Niña o niño con discapacidad o alteraciones en el desarrollo, sin restricciones médicas para el ingreso a entornos institucionales.

Niñas y niños de edades igual o menores de cinco (5) años con medida de protección y/o riesgo por vulneración en la garantía de sus derechos. Los criterios de priorización son:
Niña o niño con desnutrición aguda (moderada o severa) sin restricciones médicas para el ingreso a entornos institucionales, remitidos por las entidades nacionales, distritales y locales, de acuerdo con lo establecido en la fase de identificación de la uta Especializada de Atención Integral a la Desnutrición Aguda en menores de 5 años.
Niño o niña víctima de hechos violentos asociados con el conflicto armado, residente en la ciudad de Bogotá y de acuerdo con las directrices establecidas en la Ley 2421 de 2024 y los Decretos Nacionales 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la Ley 2078/21, incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV.
Niña o niño con discapacidad o alteraciones en el desarrollo, sin restricciones médicas para el ingreso a entornos institucionales.
Niño o Niña Afrocolombiano, registrado en los listados oficiales avalados por entidad gubernamental competente o listados enviados por las instancias de representación y participación de comunidades étnicas a la entidad distrital competente.
Niño o Niña Raizal registrada en los listados oficiales avalados por entidad gubernamental competente o listados enviados por las instancias de representación y participación de comunidades étnicas a la entidad distrital competente.
Niño o Niña Palenquero-registrada en los listados oficiales avalados por entidad gubernamental competente o listados enviados por las instancias de representación y participación de comunidades étnicas a la entidad distrital competente.
Niño o Niña Indígena, registrada en los listados oficiales avalados por entidad gubernamental competente o listados enviados por las instancias de representación y participación de comunidades étnicas a la entidad distrital competente.
Niño o Niña Rrom registrado en los listados oficiales avalados por entidad gubernamental competente o listados enviados por las instancias de representación y participación de comunidades étnicas a la entidad distrital competente.
Niña o Niño con medida de protección por vulneración de sus derechos y en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
Niños y niños identificados en las estrategias y abordajes a población vulnerable por parte de la SDIS (uso en mendicidad, trabajo infantil, persona que vive en calle o en soluciones habitacionales temporales “paga diarios”, entre otros).
Niña o Niño remitidos por servicios sociales que oferta la SDIS o por otras entidades Distritales y/o Nacionales.

Para el ingreso se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

Niñas y niños menores de 5 años.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 12 de 26

Se tiene restricción para participar en el servicio cuando se participa o reciben los siguientes apoyos:

- Ser beneficiario de otros servicios de Educación Inicial o preescolar de entidades públicas o privadas, nacionales o distritales.

Espacios Rurales

Los Espacios Rurales como parte de la modalidad institucional de educación inicial en el marco de la atención integral implementa experiencias pedagógicas y ambientes que promueven el desarrollo de capacidades y habilidades para el disfrute del juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con las familias rurales – campesinas como actores fundamentales de dichos procesos.

En este sentido, reconoce las particularidades de los contextos rurales campesinos y las prácticas culturales propias de las niñas y los niños y sus familias; desde la perspectiva de derechos, asegurando el respeto y la promoción de la identidad étnica cultural de los territorios campesinos. Igualmente se desarrollan acciones que promueven estilos y hábitos de vida y alimentación saludables, a partir de la implementación de prácticas de cuidado, acompañamiento al proceso de una alimentación y la vigilancia al estado nutricional. Así mismo, el fortalecimiento de las capacidades de las familias y cuidadores para acompañar el desarrollo infantil, el cuidado y la crianza.

Población objetivo:

Niñas y niños de edades iguales o menores de cinco (5) años, que residan en de la zona rural de Bogotá.

Los criterios de priorización son:

- Niña o niño con desnutrición aguda moderada o severa, sin restricciones médicas para el ingreso a entornos institucionales, cuya clasificación nutricional haya sido verificada por un nutricionista de la Subdirección Local de acuerdo a la resolución 2465 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, y a lo establecido en la fase de identificación de la ruta especializada de atención integral a niñas y niños menores de cinco años con desnutrición aguda de la SDIS, en el marco del Articulo 11 de la Constitución política de Colombia.
- Niña o niño víctima de hechos violentos asociados con el conflicto armado, de acuerdo con las directrices establecidas en la Ley 1448/2011 y los Decretos Nacionales 4633, 4634 y 4635 de 2011 con estado incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV.
- Niña o niño con discapacidad o alteraciones en el desarrollo, sin restricciones médicas para el ingreso a entornos institucional, que cuente con soporte médico o que se encuentre en registro de localización y caracterización de personas con discapacidad.
- Niña o niño indígena, afro, palanquero, raizal, Rrom o gitano que se encuentren en los registros oficiales avalados por la entidad competente, los registros del Sistema Nacional de

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 13 de 26

Información Indígena, la certificación de los cabildos indígenas, la certificación de la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, entre otros que determine el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la SDIS.

- Niña o niño que transita de Creciendo Juntos o Crecemos en la ruralidad, por cambio en el lugar de residencia.
- Niña o niño en medida de protección por restablecimiento de derechos.
- Referenciados por el Servicio Respuesta social o Centro Abrazar.

Para el ingreso se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

Niña o Niño menor de cinco (5) años con corte al 31 de marzo de la vigencia en curso, que residan en los centros poblados o veredas cercanas a éstos en la zona rural de Bogotá.

Se tiene restricción para participar en el servicio cuando se participa o reciben los siguientes apoyos:

- Modalidad Casas de pensamiento intercultural del servicio jardines infantiles y servicio jardines infantiles, es decir, no incluye la modalidad Jardines infantiles nocturnos.
- Servicio Creciendo juntos y modalidad Crecemos en la ruralidad.
- Servicio Centro Amar y modalidad centro amar nocturno, es decir, no incluye la estrategia móvil para prevención y erradicación del trabajo infantil ampliado.
- Servicio Centro Abrazar
- Servicio Comedores comunitarios.
- Beneficio canastas alimentarias del Servicio Compromiso por una Alimentación Incluyente
- Servicio Fortalecimiento a la inclusión y apoyo alimentario a personas con discapacidad.
- Niña o niño identificado como beneficiario de otros servicios Educación Inicial o preescolar de entidades públicas o privadas, nacionales o distritales.

Entorno Familiar:

El servicio de Crecemos en la Ruralidad hace parte de la oferta distrital de educación inicial en el marco de la Atención Integral que se desarrolla en entorno familiar de las niñas y niños el cual valora las prácticas culturales propias de las familias rurales – campesinas, permitiendo la promoción al desarrollo integral de niñas y niños en primera infancia desde la gestación en la ruralidad del distrito, mediante encuentros grupales territorializados y visitas domiciliarias que fomentan la exploración, el juego, el arte, la literatura y la alimentación saludable, fortaleciendo la interacción con sus familias, cuidadores y comunidades en entornos protectores.

Modalidad Familiar de la educación inicial en el marco de la atención integral que se desarrolla en el entorno familiar y espacio público comunitario y rural, con el objetivo de promover el desarrollo integral y el goce efectivo de derechos de la primera infancia rural, a través de procesos pedagógicos que garantizan la promoción de la salud, la alimentación saludable, la vigilancia al estado nutricional; así como el desarrollo de capacidades de las familias, cuidadores y las comunidades rurales campesinas, frente a la crianza y el cuidado sensible de la primera

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 14 de 26

infancia rural , para contribuir a la materialización de cada uno de los ejes de la protección integral con calidad y oportunidad.

Adicionalmente se implementan las estrategias Entre Pares, Sawabona, Raizal Aidentity, Prevención, Acompañamiento y Seguimiento a presuntas vulneraciones - PAS- y Salas Amigas de la Familia Lactante -SAFL-.

Población Objeto:
Gestantes, lactantes, niñas y niños menores de cinco (5) años que residan en la zona rural de Bogotá.

Los criterios de priorización son:

- Persona gestante, niña y niño de primera infancia remitida por la Secretaría Distrital de Salud con bajo peso gestacional en el marco de la Ley 1804/2016 y la ruta integral de atención desde la gestación hasta la adolescencia – RIAGA.
- Persona gestante menor de dieciocho (18) años en el marco del Artículo 44, de la Constitución política de Colombia.
- Personas gestantes, niñas y niños de primera infancia, víctima de hechos violentos asociados con el conflicto armado, residente en Bogotá y de acuerdo con las directrices establecidas en la Ley 2421 de 2024 y los Decretos Nacionales 4633, 4634 y 4635 de 2011 y la Ley 2078/21, incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV.
- Personas gestantes, niñas y niños de primera infancia, con discapacidad o alteraciones en el desarrollo con soporte médico, certificado de discapacidad o que se encuentren en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
- Personas gestantes, niñas y niños de primera infancia a pertenecientes a comunidades Negras y Afrocolombianas registrados en los listados oficiales avalados por entidad gubernamental competente o listados enviados por las instancias de representación y participación de comunidades étnicas a la entidad distrital competente.
- Personas gestantes, niñas y niños de primera infancia, pertenecientes a comunidades Raizales registrados en los listados oficiales avalados por entidad gubernamental competente o listados enviados por las instancias de representación y participación de comunidades étnicas a la entidad distrital competente.
- Personas gestantes, niñas y niños de primera infancia pertenecientes a comunidades Palenqueras registrados en los listados oficiales avalados por entidad gubernamental competente o listados enviados por las instancias de representación y participación de comunidades étnicas a la entidad distrital competente
- Personas gestantes, niñas y niños de primera infancia pertenecientes a pueblos Indígenas, registrados en los listados oficiales avalados por entidad gubernamental competente o listados enviados por las instancias de representación y participación de comunidades étnicas a la entidad distrital competente.
- Personas gestantes, niñas y niños de primera infancia pertenecientes a Rrom registrados en los listados oficiales avalados por entidad gubernamental competente o listados enviados por las instancias de representación y participación de comunidades étnicas a la entidad distrital competente

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 15 de 26

- Niña o niño que se encuentra en el servicio Jardines infantiles y que por restricciones médicas requieren el traslado a Crecemos en la ruralidad.
- Personas gestantes, niñas y niños de primera infancia identificados en las estrategias y abordajes a población vulnerable por parte de la SDIS (uso en mendicidad, trabajo infantil, persona que vive en calle o en soluciones habitacionales temporales “paga diarios”, entre otros.)
- Persona gestante de los sectores LGBTIQ+ remitidas por la Subdirección de Asuntos LGBTI.

Se tiene restricción para participar en el servicio cuando se participa o reciben los siguientes apoyos:

a. Modalidades Casas de Pensamiento Intercultural, jardines nocturnos y Espacios rurales del servicio jardines infantiles y el servicio jardines infantiles
b. Servicio Creciendo juntos, con excepción de la modalidad Crecemos en la ruralidad
c. Servicio Centro Amar y modalidad centro amar nocturno, es decir, no incluye la estrategia móvil para prevención y erradicación del trabajo infantil ampliado.
d. Servicio Centro Abrazar
e. Servicio Comedores comunitarios
f. Beneficios bonos canjeables por alimentos y canastas alimentarias del Servicio Compromiso por una Alimentación Incluyente (para gestantes y lactantes).
g. Servicio Fortalecimiento a la inclusión y apoyo alimentario a personas con discapacidad.
h. Servicio Centros Integrarte Atención Externa.
i. Servicio Centros Integrarte Atención Interna.
j. Servicio Centros Proteger Renacer
k. Servicio Centros Crecer.
l. Modalidad Atención integral a niñas y niños con medida de ubicación institucional del Servicio Centros Proteger, para el estado “En atención”.
m. Gestante, lactante, niña o niño identificado como participante de otros servicios Educación Inicial o preescolar de entidades públicas o privadas, nacionales o distritales.
n. Las modalidades institucional y familiar implementan de manera transversal estrategias innovadoras como: Entre Pares, Sabawona, Prevención, Acompañamiento y Seguimiento a presuntas vulneraciones – PAS, Desarrollo de capacidades de Salas Amigas de la Familia Lactante –SAFL, contribuyendo así a la garantía de derechos y el bienestar integral.

XXIV. Que, el Decreto 1084 de 2015 compila algunas de las disposiciones de orden reglamentario relacionadas con el ICBF, que regulan su objeto y funcionamiento en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, creado mediante la Ley 7 de 1979, y en su artículo 2.4.1.8 señala como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar así:

> *“(…) 1. Lograr la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia y promover el fortalecimiento familiar a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad,*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 16 de 26

RESOLUCIÓN Nº 0402 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

2. Promover la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de primera infancia, infancia y adolescencia y fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional y territorial con enfoque diferencial, (…)" "(…)
4. Mejorar el ejercicio de la participación y movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar en los niveles nacional y territorial. (…)"

XXV. Que como funciones adicionales el ICBF como ente rector y articulador del Sistema Nacional Bienestar Familiar, dadas por la Ley 1804 de 2016, el artículo 19 señala:

"Artículo 19. Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006. Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:

o. *Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;*
p. *Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera. (…)*

XXVI. Que, Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:

a. Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
b. Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
c. Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social."

XXVII. Que, para el caso del Distrito Capital, se expide el Acuerdo 138 de diciembre de 2004 del Concejo de Bogotá, por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de Educación Inicial, y define de manera clara las competencias y alcances de las Secretarías de Educación y de Integración Social en esta materia. Este Acuerdo, reglamentado por el Decreto 057 de 2009, regula la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que prestan el servicio de Educación Inicial en el Distrito Capital, a

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 17 de 26

RESOLUCIÓN Nº 0402 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad y deroga parcialmente el Decreto Distrital 243 de 2006.

XXVIII. Que, por su parte la Secretaría Distrital de Integración Social, emite la Resolución 2151 de 2021, "Por medio de la cual se definen los procesos y procedimientos de asesoría técnica, inscripción, registro, certificación, inspección, vigilancia y control que requieren las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten o deseen prestar el servicio de Educación inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) en el Distrito Capital". De igual forma el 29 de diciembre de 2023 la SDIS actualiza los Estándares Técnicos para la Calidad de la Educación inicial.

XXIX. Que, en atención a lo anteriormente expuesto, la Secretaría Distrital de Integración Social requiere "*Aunar esfuerzos y recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos para promover el desarrollo integral de las niñas y niños de primera infancia desde la gestación a través del servicio de educación inicial en el marco de la Atención Integral de Bogotá Distrito Capital, en respuesta a la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y adolescencia de Bogotá D. C., la Política de Estado "de Cero A Siempre", de acuerdo con los lineamientos, modelos y orientaciones técnicas de Calidad, aprobados por la Secretaría Distrital de Integración Social para la atención a la primera infancia"*, el cual resulta fundamental para el desarrollo de las actividades tenientes a garantizar la prestación de servicios de primera infancia en los jardines infantiles diurnos, casas de pensamiento intercultural y espacios rurales. De igual manera, es importante resaltar que en la educación inicial en el marco de la Atención Integral a la Primera Infancia, Bogotá D.C., se está implementando la Ruta Integral de Atenciones que estructura la oferta Distrital de servicios de la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y Secretaría Distrital de Integración Social, que facilita el monitoreo al desarrollo de los niños, niñas de la primera infancia, así como los resultados en la implementación de la Política de Estado De Cero a Siempre, escenarios en los cuales concurren los intereses del Gobierno Local y Nacional, en este sentido en el marco del Convenio, la Secretaría Distrital de Integración Social garantizará con recursos propios y el aporte efectuado por el ICBF a la estructura de costos de los servicios de atención de niñas y niños en Primera infancia, descritos en la siguiente tabla:

MODALIDAD	**SERVICIO**	**CUPOS**
INSTITUCIONAL	JARDINES INFANTILES DIURNOS, CASAS DE PENSAMIENTO INTERCULTURAL Y ESPACIOS RURALES	13.915
FAMILIAR	CRECEMOS EN LA RURALIDAD	560
TOTAL CUPOS		**14.475**

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 18 de 26

RESOLUCIÓN Nº 0402 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

XXX. Que, el convenio dispondrá en la atención de 14.475 cupos, distribuidos en los servicios relacionados en las siguientes tablas para cada entidad, así:

Para la SDIS, operan 16 Subdirecciones locales.

SUBDIRECCIÓN LOCAL	CUPOS INSTITUCIONAL	CUPOS FAMILIAR
BARRIOS UNIDOS - TEUSAQUILLO	226	
BOSA	1.828	
CHAPINERO	92	45
CIUDAD BOLIVAR	1.213	220
ENGATIVA	1.019	
FONTIBON	785	
KENNEDY	1.946	
LOS MARTIRES	586	
PUENTE ARANDA - ANTONIO NARIÑO	629	
RAFAEL URIBE	680	
SAN CRISTOBAL	521	
SANTAFE - CANDELARIA	526	
SUBA	1.841	60
TUNJUELITO	1.094	
USAQUEN	335	
USME - SUMAPAZ	594	235
Total	**13.915**	**560**

XXXI. Que, para el ICBF operan 14 centros zonales y teniendo en cuenta que la distribución por centro zonal del ICBF, no tiene la misma estructura que la Subdirección Local de la SDIS, y con el propósito de presentar la información de manera ecuánime para las dos entidades, a continuación, se muestra la distribución por cupos según la estructura zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 19 de 26

RESOLUCIÓN Nº 0402 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

CENTRO ZONAL	CUPOS MODALIDAD INSTITUCIONAL	CUPOS MODALIDAD FAMILIAR
CZ BARRIOS UNIDOS	318	45
CZ BOSA	1,828	
CZ CIUDAD BOLIVAR	1,213	220
CZ ENGATIVA	1,019	
CZ FONTIBON	785	
CZ KENNEDY	1,946	
CZ MARTIRES	1,043	
CZ RAFAEL URIBE	852	
CZ SAN CRISTOBAL SUR	521	
CZ SANTA FE	526	
CZ SUBA	1,841	60
CZ TUNJUELITO	1,094	
CZ USAQUEN	335	
CZ USME	594	235
Total general	**13.915**	**560**

XXXII. Que, los beneficiarios y sus atenciones serán cargados al Sistema misional del ICBF "CUÉNTAME", el cual garantizará que la información que se reporte a ICBF cumpla con los criterios de calidad exigidos por la entidad y las cuales se establecerán previa suscripción del convenio en el Anexo de sistemas de información, con el fin de que se refleje como una acción complementaria de coordinación intersectorial. Cabe aclarar, que los beneficiarios cargados en el sistema de información CUÉNTAME, se encuentran también registrados en el sistema de Registro de Beneficiarios SIRBE, complementando las variables requeridas para cada participante con la información que reposa en las historias sociales que se entregan desde cada unidad operativa, realizando así la validación y complementación de los datos requeridos.

XXXIII. Que, por otra parte, en cumplimento a lo establecido en el Decreto 1499 de 2017 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"*, Decreto 807 de 2019 *"Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* y Resolución 1075 de 2017 *"Por la cual se ajusta el sistema integrado de gestión en la*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 20 de 26

RESOLUCIÓN Nº 0402 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

Secretaría Distrital de Integración Social, y se deroga la Resolución 1564 de 2010, la resolución 0622 de 2014, la Resolución 096 de 2015 y la Resolución 0856 de 2015", la Entidad implementa el Sistema integrado de Gestión SIG - Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales en el marco de sus competencias.

XXXIV. Que la Secretaría Distrital de Integración Social cuenta con un modelo de operación de procesos que establece los lineamientos institucionales para el cumplimiento de su misionalidad; dicho modelo podrá consultarse en el sitio web de la Secretaría, en la siguiente dirección: http://sig.sdis.gov.co/index.php/es/

XXXV. Que, es entonces en el marco de la justificación planteada y la necesidad que hasta aquí se ha expuesto que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en alianza con la Secretaría Distrital de Integración Social conjugan esfuerzos para contribuir a la atención integral a la primera infancia de Bogotá D.C.

XXXVI. Que, como fundamento legal, es pertinente indicar las siguientes disposiciones normativas: el artículo 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia que consagran los principios de colaboración armónica y coordinación, para la realización de los fines estatales; el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, que contempla como obligación de las autoridades administrativas, garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, en virtud del principio de coordinación y colaboración, y el artículo 95 de la misma ley que dispone:

> *Artículo 95.-Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." "*

XXXVII. Que atendiendo a lo anterior, serán parte del convenio Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, con el propósito de proveer a la protección del menor y, en general al mejoramiento de la estabilidad y del bienestar de las familias colombianas.

XXXVIII. Que, el marco de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7 de 1979, modificado por el artículo 124 del Decreto 1471 de 1990, el ICBF tiene por objeto *"propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos"*; de conformidad con el Decreto 1084 de 2015, compilatorio del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la ley, la *"(…) protección*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 21 de 26

RESOLUCIÓN Nº 0402 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

preventiva y especial del menor y el fortalecimiento de la familia (…)" y, entre otras funciones, le atañe igualmente la concerniente a la Identificación continua y el establecimiento de "articulaciones con los agentes públicos, privados, de la sociedad civil, de la cooperación internacional y otros, que ejecuten líneas de acción relacionadas con la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal". (Artículo 2.4.1.23 Decreto 1084 de 2015).

XXXIX. Que, por su parte el artículo 21 de la Ley 7 de 1979 señala entre las funciones del ICBF, las siguientes: en los numerales 1° y 2°, *"formular, ejecutar y evaluar programas (…)" para "ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad"*, en el numeral 9° *"celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo (…)*, en el numeral 11 *recibir y distribuir los recursos y auxilios que se incluyan en el Presupuesto Nacional con destino a entidades oficiales o particulares que se ocupen de programas de protección del menor de edad y a la familia e inspeccionar la inversión de los mismos"*, y en el numeral 12, modificado por el artículo 126 del Decreto 1471 de 1990, *"Promover la atención integral del menor de 6 años"*.

XL. Que de esta manera, las mencionadas normas configuran el sustento jurídico para establecer la alianza interinstitucional que permitirá aportar a la atención integral de las niñas y niños de Bogotá D.C. Finalmente, en este contexto es preciso indicar que con la suscripción del convenio se busca la atención y prestación del servicio hasta 14.475 niñas, y niños desde su gestación hasta el 5 de diciembre de 2025, en un total de 217 unidades operativas de operación directa en jardines infantiles diurnos, casas de pensamiento intercultural y 4 unidades operativas en espacio rural.

XLI. Que por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa de acuerdo con lo solicitado por el/la Subdirector/a para la Infancia de la Secretaría Distrital de Integración Social.

ARTICULO SEGUNDO: EL OBJETO DEL CONVENIO SERA "*Aunar esfuerzos y recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos para promover el desarrollo integral de las niñas y niños de primera infancia desde la gestación a través del servicio de educación inicial en el marco de la Atención Integral de Bogotá Distrito Capital, en respuesta a la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y adolescencia de Bogotá D. C., la Política de Estado "de Cero A Siempre", de acuerdo con*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 22 de 26

RESOLUCIÓN Nº 0402 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

los lineamientos, modelos y orientaciones técnicas de Calidad, aprobados por la Secretaría Distrital de Integración Social para la atención a la primera infancia".

ARTÍCULO TERCERO. **El plazo de ejecución del presente convenio será** hasta el 30 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

PARÁGRAFO: Si bien la operación y atención del servicio de los jardines infantiles de Bogotá D.C., es hasta el 5 de diciembre de 2025 la ejecución del convenio requiere de un plazo adicional hasta el 30 de diciembre de 2025, para completar las actividades referentes a ingreso de la información en el sistema misional CUÉNTAME y cierre de temas administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. TENER COMO PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO el valor total de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($149.732.117.790)** distribuidos de la siguiente manera**:**

CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($119.732.117.790) de los aportes de la SDIS representados en especie que corresponden al 80% del valor total del convenio y **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000.000)** de los aportes del ICBF representados en dinero que corresponden al 20% del valor total del convenio.

PARAGRAFO: El valor del convenio en lo que respecta a los recursos aportados por el ICBF se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal relacionada a continuación:

No. de CDP	136725
Fecha	31 de enero de 2025
No. de Proyecto	C-4602-1500-9-704020-4602020-02 ADQUIS. DE BYS SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA
Valor CDP	$30.000.000.000

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos correspondientes al convenio, al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Plataforma Transaccional de Secop II.

ARTÍCULO SEXTO. Por ser un acto administrativo de carácter general, contra el presente no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 23 de 26

RESOLUCIÓN Nº 0402 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la plataforma Transaccional del Secop II.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

NATALIA MARTÍNEZ PARDO
DIRECTORA POBLACIONAL
Secretaria Distrital de Integración Social

Proyectó: Diego Alejandro Farfán Gómez - Contratista Subdirección De Contratación
Revisó: Estefany Sabino Fajardo - Contratista Subdirección De Contratación
Revisó: Andrea Pedroza Molina – Contratista de la Subdirección De Contratación
Aprobó: Ruby Esperanza Arias Castro - Subdirectora de Contratación
Revisó: Javier Iván Fajardo – Dirección de Poblacional
Aprobó: Gloria Inés Piedrahita - Dirección de Poblacional

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 24 de 26

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION No. 0402 del 14-02-2025 ICBF RAP

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257

Estado: Finalizado

Creación: 2025-02-14 19:42:32

Finalización: 2025-02-14 21:20:33

Escanee el código para verificación

Aprobación: APROBADOR

RUBY ARIAS CASTRO
53154433
rearias@sdis.gov.co
Subdirectora de Contratación
SDIS

Revisión: REVISOR

ANDREA PEDROZA MOLINA
52369571
apedroza@sdis.gov.co
Contratista
DADE

Revisión: REVISOR

ESTEFANY SABINO FAJARDO
1033738752
esabino@sdis.gov.co

Elaboración: ELABORADOR

Diego Alejandro Farfán Goméz
1030667818
dfarfang@sdis.gov.co
Contratista
Secretaría de Integración Social

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 25 de 26

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION No. 0402 del 14-02-2025 ICBF RAP

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257

Estado: Finalizado

Creación: 2025-02-14 19:42:32

Finalización: 2025-02-14 21:20:33

Escanee el código para verificación

Firma: FIRMANTE

Natalia Martínez Pardo
1.020.715.782
nmartinezp1@sdis.gov.co
Directora Poblacional
Secretaría Distrital De Integración Social

Aprobación: APROBADOR

GLORIA PIEDRAHITA
41455173
gpiedrahita@sdis.gov.co
CONTRATISTA
DIRECCION POBLACIONAL

Revisión: REVISOR

javier fajardo
80176960
jfajardor@sdis.gov.co
CONTRATISTA
SDIS

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257
2025-02-14T21:20:35-05:00 - Pagina 26 de 26

REPORTE DE TRAZABILIDAD

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION No. 0402 del 14-02-2025 ICBF RAP

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250214-194232-d5f956-62426257

Creación: 2025-02-14 19:42:32

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-02-14 21:20:33

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Diego Alejandro Farfán Goméz dfarfang@sdis.gov.co Contratista Secretaría de Integración Social	Aprobado	Env.: 2025-02-14 19:42:54 Lec.: 2025-02-14 19:43:21 Res.: 2025-02-14 19:43:36 IP Res.: 186.29.7.202
Revisión	ESTEFANY SABINO FAJARDO esabino@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2025-02-14 19:43:36 Lec.: 2025-02-14 19:50:50 Res.: 2025-02-14 19:50:59 IP Res.: 181.53.13.73
Revisión	ANDREA PEDROZA MOLINA apedroza@sdis.gov.co Contratista DADE	Aprobado	Env.: 2025-02-14 19:50:59 Lec.: 2025-02-14 19:54:37 Res.: 2025-02-14 19:55:07 IP Res.: 191.95.51.246
Aprobación	RUBY ARIAS CASTRO rearias@sdis.gov.co Subdirectora de Contratación SDIS	Aprobado	Env.: 2025-02-14 19:55:07 Lec.: 2025-02-14 20:13:04 Res.: 2025-02-14 20:13:30 IP Res.: 186.86.110.225
Revisión	javier fajardo jfajardor@sdis.gov.co CONTRATISTA SDIS	Aprobado	Env.: 2025-02-14 20:13:30 Lec.: 2025-02-14 20:47:45 Res.: 2025-02-14 20:47:50 IP Res.: 191.156.155.27
Aprobación	GLORIA PIEDRAHITA gpiedrahita@sdis.gov.co CONTRATISTA DIRECCION POBLACIONAL	Aprobado	Env.: 2025-02-14 20:47:50 Lec.: 2025-02-14 21:01:04 Res.: 2025-02-14 21:01:25 IP Res.: 186.29.203.181
Firma	Natalia Martínez Pardo nmartinezp1@sdis.gov.co Directora Poblacional Secretaría Distrital De Integración Soci	Aprobado	Env.: 2025-02-14 21:01:25 Lec.: 2025-02-14 21:20:05 Res.: 2025-02-14 21:20:33 IP Res.: 181.234.220.19